

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAN COMO NUEVOS ARTÍCULOS EL 29 BIS Y EL 29 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL TRABAJO.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.**

P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAN COMO NUEVOS ARTÍCULOS EL 29 BIS Y EL 29 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL TRABAJO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración Pública Estatal es el instrumento del Poder público en Puebla que da sustento material a las Instituciones Políticas de la Entidad, debe responder a las demandas de la Población, a sus prioridades. y retos, estructurándose de tal manera que convierta las leyes y los presupuestos en Políticas Públicas que den sustento material y legitimidad Social al Gobierno.

Del buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal, depende en buena medida, la consolidación del sistema democrático en nuestro Estado.

En este contexto, el Gobierno en su conjunto tiene la enorme responsabilidad de convertir los retos en oportunidades y las oportunidades en beneficios Sociales concretos. Para ello, cuenta esencialmente con las instituciones de la Administración Pública Estatal.

Las instituciones son el espacio social en el que se deben procesar de manera pacífica los conflictos, las demandas y las aspiraciones Sociales. Sin duda, las Instituciones son el espacio legitimado para circular las ideas, los intereses y las demandas de todos los Ciudadanos. Sin las instituciones, viviríamos en la anarquía y en la barbarie y la única salida de los conflictos sociales sería la violencia, que nos llevaría a la desintegración de la sociedad.

En nuestro régimen Constitucional, el Poder Ejecutivo es quien administra la mayor parte de los recursos del Estado. Es por ello que una parte muy importante de la responsabilidad de los cambios se encuentra bajo su cuidado directo. En este contexto, la Administración Pública es el gran instrumento del Poder Ejecutivo para implementar las medidas que produzcan los resultados que la sociedad está esperando.

El objetivo de esta iniciativa, es de incorporar a la Administración Pública, las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo, como ejes fundamentales de políticas públicas que representan reclamos sentidos de la sociedad poblana.

Durante las últimas dos décadas, los Mexicanos hemos sido testigos de un incremento inédito de la delincuencia y de las manifestaciones violentas asociadas a la misma. Con ello, dos factores se hicieron evidentes; por un lado, la necesidad de replantear el concepto mismo de la política criminal, a efecto de rebasar sus límites meramente penales, para incorporar una visión más amplia que anteponga la atención social hacia las causas de la violencia y la delincuencia, sobre la atención penal con respecto a los efectos de las mismas; el segundo factor fue la urgencia de introducir a las instituciones de Seguridad Pública y Justicia penal en un proceso de actualización, modernización y control, efectivamente adecuado no sólo a nuestro régimen Constitucional de Garantías, sino a la creciente demanda democratizadora de la Sociedad Mexicana.

Adicionalmente, se considera innegable que los fenómenos de la violencia y la delincuencia han crecido a la par de conflictos y rezagos políticos, económicos, sociales y culturales, presentes por igual, aunque en distinta magnitud, tanto en el mundo desarrollado, como en las naciones en desarrollo. Frente a todo ello, ha avanzado el consenso internacional que reconoce las evidencias de que el modelo tradicional para enfrentar la inseguridad, la delincuencia y la violencia, basado principalmente en el control y la represión penal, es insuficiente y en algunos casos francamente inadecuado.

En la actualidad los fenómenos sociales que tienen que ver con el delito son mucho más profundos, complejos y diversos, motivo por el cual el Ejecutivo Estatal debe incorporar la atención hacia los mismos, bajo los criterios de una política criminal de prevención del delito, altamente especializada, diseñada y ejecutada al margen de consideraciones de oportunidad política.

Por ello, desagregar estos asuntos de la agenda política de la Secretaría de Gobernación resulta impostergable, creando la nueva Secretaría de Seguridad Pública.

Por ello, debe existir en la nueva estructura de la administración pública Estatal, la citada Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que el Poder Ejecutivo ejerza la política criminal estatal, mediante una sola estructura orgánica, sumando todos los esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones, de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada, profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito sobre la represión y dando prioridad a la participación ciudadana.

De igual forma la creación de la Secretaría del Trabajo dentro del escenario de la Administración Pública Estatal, tiene como fin atender con todos los elementos del Estado, los requerimientos de la una sociedad en el que los factores del trabajo y el capital se encuentran insatisfechos, reclamantes de la existencia de políticas públicas especializadas.

Es así como resulta necesario reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incorporando dos nuevas fracciones, la XVI y XVII; así mismo, crear los artículos 29 bis y 29 ter del mismo ordenamiento legal donde se establecen las atribuciones de las nuevas Secretarías.

Por lo que en vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAN COMO NUEVOS ARTÍCULOS EL 29 BIS Y EL 29 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL TRABAJO.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAN COMO NUEVOS ARTÍCULOS EL 29 BIS Y EL 29 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación, y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:

I al XV.....

XVI.- SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XVII.- SECRETARIA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 29 BIS.- A la Secretaria de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en Estado, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Representar al Poder Ejecutivo Estatal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio de la entidad;

V. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos;

VI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

IX. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos en general, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

X. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XIII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades estatales, municipales, federales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIV. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XV. Auxiliar al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29 ter.- A la Secretaria del Trabajo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del estado;

II. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a disposición de las autoridades federales del trabajo la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

III.- Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

IV. Desahogar consultas sobre la interpretación del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo e intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

V. Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan por presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo y visitar los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ella se deriven;

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

VI. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo; así como el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

VII. Elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el estado;

VIII. Formular y ejecutar el Plan Estatal del Empleo;

IX. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

X. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales, así como e imponer las sanciones establecidas en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia;

XI. Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo;

XII. Promover apoyar el incremento de la calidad y de la productividad, así como fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias;

Artículos Transitorios:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
PUEBLA, PUEBLA DE Z., A 23 DE FEBRERO DEL 2005.

DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

**LIC. PERICLES OLIVARES FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

CON EL OBJETO DE QUE SEA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA, EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, ANEXO A ESTE ESCRITO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAN COMO NUEVOS ARTÍCULOS EL 29 BIS Y EL 29 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL TRABAJO.

A T E N T A M E N T E
PUEBLA, PUEBLA DE Z., A 23 DE FEBRERO DEL 2005.

DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA.